

## ACTA DE INSPECCIÓN

y , funcionarias en el Consejo de Seguridad Nuclear, acreditados como inspectoras,

### CERTIFICAN:

Que el día 16 de octubre de 2024 se han personado en GHESA Ingeniería y Tecnología S.A. (en adelante, GHESA), en Madrid, en calidad de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de inspección y verificación de la seguridad nuclear y la protección radiológica de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente respecto de la actuación inspectora del CSN. La empresa externa está registrada con número 98/2110 en el Registro de Empresas Externas (REE) del CSN.

La inspección del CSN fue recibida por los representantes de la empresa, e igualmente participaron en el desarrollo de la misma las personas que se relacionan en el anexo I de esta acta de Inspección.

El Anexo I contiene datos personales protegidos por la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, y en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010).

La inspección tenía por objeto realizar las comprobaciones y verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de protección radiológica de sus trabajadores expuestos, de acuerdo con el artículo 55 del *Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes*, que constan en el orden del día de la agenda de inspección, que previamente había sido comunicada y que figura como Anexo II a esta acta de inspección.

Los representantes de la empresa externa fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se indicó a los efectos de que el titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.



trabajadoras embarazadas (pág. 139/884), no se mencionan los riesgos por incorporación de radionucleidos o de contaminación radiactiva para las trabajadoras en periodo de lactancia. No se hace referencia en el documento al *Real Decreto 1029/2022 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes* (en adelante RD 1029/2022).

Se entregó una copia de la comunicación del estado de embarazo de dos trabajadoras a la empresa GHESA, acompañada de una *“valoración médica del SPA como persona especialmente sensible por embarazada o en periodo de lactancia”*. En dicha valoración se prescriben la adopción de medidas de protección de la maternidad y durante el periodo de lactancia natural según los artículos 26.1 y 26.4 respectivamente de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, incluyendo la exposición a radiaciones ionizantes exclusivamente en instalaciones radiactivas (radiodiagnóstico, radioterapia, medicina nuclear, etc.) como paciente, pero no en el puesto de trabajo. Este documento tampoco hace referencia al RD 1029/2022.

Asimismo, se presenta una propuesta de adaptación del puesto de trabajo para ambas trabajadoras, que incluye el protocolo de radiaciones ionizantes, basada en la evaluación de las tareas específicas de cada puesto. Aquellas tareas que requieren acceso a zona controlada se han designado como no compatible con la situación de embarazo o periodo de lactancia, resultando en una adaptación del puesto, en el caso de la primera trabajadora, o en la suspensión de empleo, en el caso de la segunda trabajadora.

Los representantes del titular informaron que tanto los medios de detección de radiación como los dosímetros individuales, dosímetros de termoluminiscencia (TLD) y dosímetros de lectura directa (DLD) son proporcionados por la instalación de destino. Asimismo, se informó que GHESA proporciona a sus trabajadores:

- Equipo básico de protección individual para todos los trabajadores expuestos, constituido por casco, botas, protección auditiva y gafas.
- Equipos de protección individual adicional en función del puesto de trabajo: ropa, arnés, mascarilla y guantes para mecánicos o eléctricos.

La entrega de estos equipos de protección individual queda registrada con fecha y hora de entrega.

### **3. Control dosimétrico**

El control dosimétrico de los trabajadores expuestos de GHESA se lleva a cabo mediante dosímetros de termoluminiscencia (TLD) proporcionados por los Servicios de Dosimetría Personal (SDP) de las centrales nucleares.

Los representantes del titular manifestaron que no disponen de un procedimiento escrito para la gestión y el archivo de la información dosimétrica de sus trabajadores expuestos.

Se comprobó que GHESA no dispone de un historial dosimétrico individual de sus trabajadores expuestos, y tampoco dispone de un procedimiento específico de control dosimétrico para su personal expuesto.

Se informó que los SDP de las centrales envían mensualmente la información dosimétrica de \_\_\_\_\_ a GHESA en forma de listado colectivo con las dosis.

Una vez recibida esta información, los representantes del titular manifiestan que únicamente apuntan las dosis recibidas en los carnés radiológicos y almacenan los registros dosimétricos físicos (en papel) que envía la central en la instalación en la que presten servicio, y que respetan el tiempo de custodia establecido por la normativa.

Se informó que en el área de Garantía de Calidad tienen un procedimiento de archivos especiales que permite guardar copia física y digital de documentos sensibles. Sin embargo, señalan que los registros dosimétricos no constituyen “archivos especiales” y no se digitalizan porque la instalación donde prestan servicio ya guarda copia de los mismos.

A petición de la inspección, se revisó los informes de la dosis oficial de la empresa GHESA emitidos por el SDP de la central nuclear de \_\_\_\_\_ correspondientes a un trabajador expuesto durante el año 2000. En los mismos, se informaba de la dosis de cada uno de los trabajadores de GHESA que prestaron servicio en dicho periodo, no siendo información exclusiva de dicho trabajador, en forma de copia digitalizada del registro, en el que habían tachado el resto de nombres y resultados dosimétricos de la lista, dejando a la vista sólo los datos correspondientes al trabajador solicitado por la inspección.

Asimismo, se solicitó el historial dosimétrico de un trabajador expuesto seleccionado aleatoriamente de un listado con los resultados dosimétricos mensuales que mostraron a la inspección. Sin embargo, GHESA no envió la documentación requerida, alegando, que dicho trabajador no es ni ha sido trabajador de GHESA.

Igualmente, se solicitó el historial dosimétrico de otro trabajador expuesto que trabaja en la central nuclear de Almaraz. Se pudo comprobar que GHESA no dispone de un historial dosimétrico individual para cada trabajador. Se enviaron los resultados dosimétricos mensuales de este trabajador para los periodos: del 12/09/2017 a 04/11/2017, del

C / Pedro Justo Dorado Dellmans, 11

CP. 28040 MADRID

Teléfono: 913460100

14/10/2019 a 13/12/2019 y del 4/10/2021 a 20/01/2022, en forma de copia digitalizada del registro, en el que habían tachado el resto de nombres y resultados dosimétricos de la lista, dejando a la vista sólo los datos correspondientes al trabajador solicitado por la inspección. Asimismo, se pudo comprobar que los registros dosimétricos de este trabajador corresponden exclusivamente a los periodos en los cuales ha prestado servicio en GHESA, no de su vida laboral desde que se clasificó como expuesto.

Se informó que no se requiere a los trabajadores de nueva incorporación a la empresa que presenten una copia certificada de su historial dosimétrico individual, GHESA les exige que presenten el carné radiológico cumplimentado. Los representantes del titular manifestaron que la entrega del carné radiológico por parte del trabajador a GHESA queda registrada.

Los representantes del titular manifestaron que no tienen constancia de que alguno de sus empleados, fijos o temporales, estén o hayan trabajado fuera de España, o que estén trabajando en más de una instalación o actividad. Asimismo, declaran que no disponen de un procedimiento para corroborar dicha información.

Se informó que el trabajador expuesto que cause baja de la empresa se le entrega su carné radiológico únicamente cuando se lo pide el propio trabajador, y en cualquier caso no se hace entrega de la copia certificada de su historial dosimétrico. Los representantes del titular manifestaron que la entrega del carné radiológico de GHESA al trabajador no queda registrada. El representante de GHESA en la central de , manifestó que tienen en su custodia carnés radiológicos de trabajadores que se han dado de baja y no lo han solicitado, y de trabajadores que se han jubilado.

#### **4. Vigilancia de la salud de los trabajadores**

La vigilancia de la salud de los trabajadores de GHESA se realiza de acuerdo al documento "Plan de vigilancia de la salud" (24 de septiembre de 2024), que se entregó a la inspección. Este documento contiene la periodicidad, cada 12 meses, y los requisitos de los exámenes de salud para permitir comprobar la aptitud del trabajador para realizar las funciones que se le asignen, todo ello por puesto de trabajo, incluido el de trabajador expuesto.

Se informó que la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos de GHESA se lleva a cabo a través de un Servicio de Prevención Ajeno (SPA), actualmente la empresa (en adelante, ).

Los representantes del titular informaron que GHESA se encarga de recoger los carnés radiológicos en la instalación y de llevarlos a donde el personal sanitario firma directamente aquellos carnés radiológicos que, desde el punto de vista médico y de acuerdo con el resultado de los exámenes de salud, se concluyan en 'Apto'. GHESA se encarga de recoger los carnés radiológicos y enviarlos de vuelta a la instalación.

C / Pedro Justo Dorado Dellmans, 11  
CP. 28040 MADRID  
Teléfono: 913460100

A pregunta de la inspección, los representantes del titular manifiestan que no realizan vigilancia y control de la salud de los trabajadores de categoría A que hayan desarrollado su actividad en zonas controladas de instalaciones nucleares una vez cesada su actividad.

Se informó que los resultados de los reconocimientos médicos de los trabajadores se recogen en las memorias anuales del Plan de vigilancia de la salud, y que se mantienen en un archivo digital.

Los representantes del titular manifestaron que los trabajadores expuestos de categoría A no disponen de un historial clínico-laboral, abierto con el examen de salud previo y que incluya, al menos, las informaciones referentes a la naturaleza del empleo, los resultados de los exámenes de salud previos a la contratación o clasificación como trabajador de categoría A, los exámenes de salud periódicos y eventuales, y el historial dosimétrico de toda su vida profesional, tal y como se establece en los artículos 39 y 49 del *Real Decreto 1029/2022*. Por tanto, GHESA carece de un archivo de los historiales clínico-laborales para la disposición de la autoridad competente y del propio trabajador.

#### **5. Información y formación en protección radiológica.**

Se comprobó que el titular evalúa cada puesto de trabajo teniendo los tipos de riesgos potenciales asociados e incluye la exposición a las radiaciones ionizantes, de acuerdo a la clasificación en el procedimiento 000-F-P-00004-2024.

Se informó que los trabajadores expuestos reciben esta información cuando se le da de alta o cambia de puesto de trabajo, que se realiza de acuerdo al procedimiento 000-F-P-00004-2024. Se mostró a la inspección la evaluación de riesgo individual de un trabajador con un puesto de trabajo con riesgo a radiaciones ionizantes, y se comprobó que estaba firmada del trabajador.

Los representantes del titular realizan la formación básica en materia de protección radiológica del personal de nueva incorporación o de reentrenamiento cada dos años. El programa y contenido se ajusta a lo establecido en el Anexo I de la Instrucción de Seguridad IS-06 del CSN del año 2003, y se encuentra actualizado al RD 1029/2022. Sin embargo, el método formativo establecido por GHESA no permite el control de tiempo para el aprendizaje de los contenidos ni de la evaluación, y la parte práctica no se ajusta a la duración requerida por la IS-06.

La programación de estos cursos no se encuentra en el procedimiento. Se informó que es el propio alumno el que solicita acceso al curso por correo electrónico, y una vez superado el curso se les envía el examen en formato PDF editable, para su cumplimentación y firma. Una vez firmado, el alumno envía su examen para su evaluación, obteniendo el apto con un 80% de aciertos. El examen es archivado en el registro de la empresa.

Se informó que el seguimiento por parte de GHESA para la renovación de la formación básica se realiza mediante comprobación en el carné radiológico cuando los trabajadores van a hacerse los exámenes de salud. Los representantes del titular manifiestan que la jefatura de GHESA en la instalación donde prestan servicio lleva un control mediante una hoja de cálculo.

A pregunta de la inspección, los representantes del titular informan que la batería de preguntas de los exámenes es la misma con pequeñas variaciones, cambiando el orden de las preguntas en cada examen.

Los representantes del titular manifiestan que GHESA no ha comunicado al CSN la impartición de cada curso de formación que realiza dado que no son cursos programables sino individuales.

## **6. Programa ALARA**

Los representantes del titular manifiestan que GHESA no tiene Programa ALARA, pero que participa en las reuniones en los equipos de trabajo ALARA de la central nuclear de Almaraz.

En la reunión de cierre de la inspección, a la que asistieron todos los representantes de la empresa que participaron en el desarrollo de la misma, que se relacionan en el anexo I de esta acta de Inspección, excepto el Director de Proyectos y Servicios con CN \_\_\_\_\_, que no estuvo presente. Se indicaron las desviaciones más relevantes observadas y los compromisos de inspección, que se relacionan a continuación:

- Cumplir con la obligación de mantener actualizada la información del Registro de Empresas Externas del CSN. Se actualizarán los registros de las UTEs que se encuentren disueltas.

Se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección. A continuación se identifican las desviaciones más relevantes observadas en el marco de la inspección en desacuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1029/2022 y la Instrucción de Seguridad IS-06 del CSN del año 2003:

- No existe un historial dosimétrico individual de los trabajadores expuestos de la empresa GHESA.
- No disponen de un procedimiento específico de control dosimétrico para su personal expuesto.
- No se realiza una vigilancia y control de la salud de los trabajadores de categoría A que hayan desarrollado su actividad en zonas controladas de instalaciones nucleares hasta 10 años después de haber cesado su actividad mediante exámenes de salud periódicos.

- No existe un historial clínico-laboral de los de los trabajadores expuestos de la empresa, que contenga el examen de salud previo y que incluya, al menos, las informaciones referentes a la naturaleza del empleo, los resultados de los exámenes de salud previos a la contratación o clasificación como trabajador de categoría A, los exámenes de salud periódicos y eventuales, y el historial dosimétrico de toda su vida profesional, tal y como se establece en los artículos 39 y 49 del Real Decreto 1029/2022.
- La formación básica en materia de protección radiológica del personal de nueva incorporación o de reentrenamiento cada dos años que reciben los trabajadores de GHESA de forma online, no permite el control de tiempo para el aprendizaje de los contenidos, ni de la evaluación, y la parte práctica no se ajusta a la duración requerida por la Instrucción de Seguridad IS-06 del CSN del año 2003. La programación de estos cursos no se encuentra en el procedimiento.
- No se comunica al CSN la impartición de cursos de formación básica.

Por parte de los representantes de la Empresa Externa GHESA Ingeniería y Tecnología S.A se dieron las necesarias facilidades para la actuación de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la *Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear*, la *Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear*, el *Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas*, y el *Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes*, así como la autorización referida, se levanta y se suscribe la presente acta, firmada electrónicamente.

Las inspectoras:

**TRÁMITE.** - En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de GHESA para que manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

A tal efecto se deberá generar un documento independiente, firmado y que debe incluir la referencia del expediente que figura en el cabecero de esta acta de inspección.

Se recomienda utilizar la sede electrónica del CSN de acuerdo con el procedimiento (trámite) administrativo y tipo de inspección correspondiente.

## ANEXO I. PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Inspección del CSN:

- Inspectora Jefe
- Inspectora

Representantes del titular:

- Director de Proyectos y Servicios con CNN
- Responsable de relaciones laborales de GHESA-
- Coordinador del SPM de -GHESA-
- Jefe de GHESA en el emplazamiento de
- Director del Departamento de Seguridad de

## ANEXO II. AGENDA DE INSPECCIÓN

### 1. Reunión de apertura:

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección (horarios).

### 2. Alcance de la inspección:

- 2.1 Información aportada al «Registro de Empresas Externas» del Consejo de Seguridad Nuclear.
- 2.2. Control dosimétrico y mantenimiento de los archivos correspondientes.
- 2.3 Vigilancia de la salud de los trabajadores.
- 2.4 Información y formación relativas a la protección radiológica exigidas en ejecución de las actividades de los trabajadores de la empresa.
- 2.5 Asignación y actualización de los carnés radiológicos.

### 3. Reunión de cierre:

- 3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones

### ANEXO III. DOCUMENTACION UTILIZADA EN LA INSPECCIÓN

1. Datos actualizados del Registro de Empresas Externas del CSN el día 15/10/2024.
2. Procedimiento “Evaluación de riesgos GHESA Ingeniería y Tecnología, S.A. Centro de trabajo en la Central nuclear de Almaraz (Cáceres)” Ed. nº (1 000-F-P-00004-2024).
3. Registros de comunicación de embarazo, valoración y adaptación del puesto de trabajo de dos trabajadoras.
4. Registros dosimétricos del año de 2000 de trabajador expuesto.
5. Registros dosimétricos y carnet radiológico de trabajador expuesto.
6. Procedimiento para la realización del reconocimiento médico y entrega del carné radiológico.
7. Plan de vigilancia de la salud, 2024.
8. Memoria de vigilancia de la salud, 2023.
9. Resultados exámenes de salud periódicos de trabajador expuesto.
10. Procedimiento “Formación en Protección Radiológica Básica” Ed. Nº 2 (Z73-KF-Z00001).
11. Duración de los vídeos correspondientes a la parte práctica del curso de formación básica de protección radiológica.
12. Exámenes de trabajadores expuestos.
13. Registro de información de riesgos de trabajador expuesto.

13 de noviembre de 2024

**REF: CSN/CRAIN/EEX/24/04**

**Subdirección de Protección Radiológica Operacional**

Área de Protección Radiológica Operacional

Consejo de Seguridad Nuclear

C / Pedro Justo Dorado Dellmans, 11

CP. 28040 MADRID

**Asunto:** Carta de remisión del AIN - Inspección Empresa Externa Ghesa 98/2110

Por la presente les remitimos nuestros comentarios o aclaraciones sobre el contenido del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/EEX/24/04.

En primer lugar, manifestamos que nos encontramos actualmente trabajando para mejorar nuestros procedimientos de control y subsanar las observaciones indicadas por Uds., si bien, deseamos manifestarles nuestros comentarios al respecto de varias de ellas:

Respecto a su observación, contenida en el apartado 2:

*Se entregó una copia de la comunicación del estado de embarazo de dos trabajadoras a la empresa GHESA, acompañada de una "valoración médica del SPA como persona especialmente sensible por embarazada o en periodo de lactancia". En dicha valoración se prescriben la adopción de medidas de protección de la maternidad y durante el periodo de lactancia natural según los artículos 26.1 y 26.4 respectivamente de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, incluyendo la exposición a radiaciones ionizantes exclusivamente en instalaciones radiactivas (radiodiagnóstico, radioterapia, medicina nuclear, etc.) como paciente, pero no en el puesto de trabajo. Este documento tampoco hace referencia al RD 1029/2022.*

Les agradeceríamos tuviesen en cuenta lo siguiente:

La evaluación de riesgos vigente en la actualidad para CNA sí contempla ambos aspectos, es del 18/04/2023, pero en la versión inmediatamente anterior ya se hacía referencia a ello (se adjunta el documento actual completo). La evaluación se encuentra permanentemente actualizada en la intranet a disposición de todo el personal de GHESA. Cuando al/a la trabajador/a se le informa de sus riesgos, se le hace entrega de la E.R. vigente en el momento, pero se le indica expresamente que la evaluación se actualiza en la intranet (por procedimiento interno, siempre que se precisa y, como mínimo, se revisa y emite una nueva edición cada dos años).

Si precisan pruebas del funcionamiento del procedimiento en casos de lactancia, podemos remitirles evidencias de las gestiones realizadas al respecto en el caso de (uno de los expedientes de maternidad que nos solicitaron), pues está en proceso. Ella sigue de baja por maternidad y por ello no se ha podido iniciar el trámite por lactancia; pero se han intercambiado correos con la trabajadora indicándole todos los pasos a seguir.

En lo referente a la siguiente desviación indicada en el informe:

*No existe un historial clínico-laboral de los de los trabajadores expuestos de la empresa, que contenga el examen de salud previo y que incluya, al menos, las informaciones referentes a la naturaleza del empleo, los resultados de los exámenes de salud previos a la contratación o clasificación como trabajador de categoría A, los exámenes de salud periódicos y eventuales, y el historial dosimétrico de toda su vida profesional, tal y como se establece en los artículos 39 y 49 del Real Decreto 1029/2022.*

Les agradeceríamos tuviesen en cuenta lo siguiente:

La empresa sí dispone de los resultados de todos los reconocimientos médicos realizados a los trabajadores por los servicios de Vigilancia de la Salud (reflejados en las memorias del servicio y en los aptos médicos emitidos), con indicación expresa de su aptitud para el puesto de trabajo y con los condicionamientos existentes en su caso, incluyendo los reconocimientos previos a la incorporación al puesto con exposición a RRII. Se requirió a la empresa que remitiese los documentos justificativos de ello de un trabajador concreto y fueron aportados. Lo que no tiene la empresa son los informes de datos médicos concretos de los trabajadores, pues no tiene asumida la especialidad de Vigilancia de la Salud, que está externalizada con un SPA homologado para ello.

Por otro lado, a fin de subsanar la observación sobre las UTE's, ¿se ha de realizar algún trámite adicional o pueden encargarse directamente una vez les confirmemos que ya están disueltas todas las que podían tener actividades sometidas a control dosimétrico?

Comentarios al apartado 5

En la penúltima línea de la página 6, donde dice "...obteniendo el apto con un 80% de aciertos.", debe decir "...obteniendo el apto con un 70% de aciertos.", tal como requiere la IS-06.

En el segundo párrafo de la página 7 donde dice "...la batería de preguntas de los exámenes es la misma con pequeñas variaciones, cambiando el orden de las preguntas en cada examen." debe decir "...la batería de preguntas de los exámenes es la misma con pequeñas variaciones y cambiando el orden de las preguntas periódicamente."

Aprovecho la ocasión para saludarles y quedar a su disposición para cualquier aclaración o comentario que estimen oportuno,

GHESA Ingeniería y Tecnología, S.A.

Director de Proyectos y Servicios con CNN

## DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/EEX/24/04 de fecha 28 de octubre de 2024, correspondiente a la inspección realizada en la empresa GHESA Ingeniería y Tecnología S.A. (en adelante, GHESA) el día 16 de octubre de 2024, el equipo de inspección que la suscribe declara, respecto a los comentarios formulados en el trámite a la misma, lo siguiente:

**Página 3 de 12, segundo párrafo,**

Se acepta el comentario, pero no modifica el contenido del acta.

La evaluación de riesgos vigente es independiente de las medidas de protección que prescribe el SPA en su valoración médica individual, en este caso por embarazo o periodo de lactancia.

**Página 6 de 12, último párrafo**

Se acepta el comentario, quedando el texto de la siguiente forma:

*“(...) obteniendo el apto con un 70% de aciertos.”.*

**Página 7 de 12, segundo párrafo,**

No se acepta el comentario, el acta refleja la información recogida durante la inspección.

**Página 7 de 12, sexto párrafo,**

No se acepta el comentario, el acta refleja la información recogida durante la inspección y el compromiso adquirido durante la reunión final de clausura de la misma: *“Cumplir con la obligación de mantener actualizada la información del Registro de Empresas Externas del CSN. Se actualizarán los registros de las UTEs que se encuentren disueltas.”*

En el trámite de diligencia de las actas de inspección no se resuelven consultas administrativas. Para dar de baja a una empresa del Registro de Empresas Externas se debe presentar formalmente la solicitud por registro en el Consejo de Seguridad Nuclear.

**Página 8 de 12, primer párrafo**

No se acepta el comentario, el acta refleja la información recogida durante la inspección.

GHESA no dispone de un historial clínico-laboral de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1029/2022. La Inspección no solicitó a GHESA los informes de datos médicos, de los resultados de los exámenes de salud previos y/o periódicos de los trabajadores expuestos, porque no están en el alcance de la Inspección del Consejo de Seguridad Nuclear.